

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería (antiguo Mixto núm. Cinco), dimanante de procedimiento ordinario núm. 967/2006.

NIG: 0401342C20060008947.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 967/2006. Negociado: TE.

Sobre: Resolución contrato y Reclamación de Cantidad.

De: David Cortes Ramón.

Procuradora: Emilia Batlles Paniagua.

Letrado: Juan Antonio Pérez Ruiz.

Contra: Silvana Mercedes Mansilla.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario 967/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería, a instancia de David Cortes Ramón contra Silvana Mercedes Mansilla, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 170/08

En Almería, a treinta de diciembre de dos mil ocho, el Ilmo. Sr. don Jesús Miguel Hernández Columna, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta capital, ha visto los autos de Juicio Ordinario núm. 967/06, seguidos a instancia de don David Cortes Ramón, representado por la Procuradora Sra. Batlles Paniagua y asistido del Letrado Sr. Pérez Ruiz, contra la mercantil Co'ma Comunicación y Marketing, S.L. (MC Agencia Inmobiliaria), representada por el Procurador Sr. Barón Carrillo y asistida del Letrado Sr. Amores Rodríguez, y contra doña Silvana Mercedes Mansilla, en rebeldía, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes:

y

F A L L O

Que estimando en parte la demanda inicial de estos autos, deducida por la Procuradora Sra. Batlles Paniagua, en nombre y representación de don David Cortes Ramón, contra doña Silvana Mercedes Mansilla, en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta euros (7.450 €), cantidad que devengará los intereses señalados por el artículo 576 de la LEC, debiendo cada parte abonar las costas ocasionadas a su instancia, y los comunes por mitad; y desestimando la demanda dirigida por el mismo actor frente a la mercantil Co'ma Comunicación y Marketing, S.L. (MC Agencia Inmobiliaria), representada por el Procurador Sr. Barón Carrillo, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos de la demanda, apreciando la excepción de falta de legitimación pasiva, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde en ignorado paradero, Silvana Mercedes Mansilla, extendiendo y firmo la presente en Almería, a nueve de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 234/2007. (PP. 696/2012).

NIG: 4109142C20070007576.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 234/2007. Negociado: 4P.

De: Manuel Arlucea Calderón.

Procurador: Sr. José Luis Arredondo Prieto.

Contra: Promotora de Viviendas Andaluza, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 234/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla a instancia de Manuel Arlucea Calderón contra Promotora de Viviendas Andaluza, S.A., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 18/2011

En Sevilla, a ocho de febrero de dos mil once.

Han sido vistos por Francisco Javier Millán Bermúdez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con núm. 234/07 a instancia de don Manuel Arlucea Calderón, representado por el Procurador don José Luis Arredondo Prieto, contra la mercantil Promotora de Viviendas Andaluza, S.A., en situación procesal de rebeldía, en los que se ha dictado la presente en base a los siguientes,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Arredondo Prieto, en nombre y representación de don Manuel Arlucea Calderón, mayor de edad, con DNI núm. 28.389.542-K, contra la mercantil Promotora de Viviendas Andaluza, S.A., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que el demandante es dueño en pleno dominio de la vivienda sita en Sevilla, Avenida Pino de Montano, bloque núm. cuatro, casa tres, correspondiente a la finca núm. 30719 del Registro de la Propiedad núm. Cinco de Sevilla, sin que deba nada por la misma, condenándose a la citada demandada a estar y pasar por el anterior pronunciamiento, debiendo ser rectificado dicho asiento en el sentido indicado e inscribiéndose la finca referida a nombre del demandante, con cancelación de los asientos contradictorios, para lo cual será librado, firme la presente resolución, el mandamiento oportuno al indicado Registro de la Propiedad, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que habrá de anunciarse, en su caso, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4000.0000.04.023407, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Promotora de Viviendas Andaluza, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinte de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1147/2007. (PP. 1177/2012).

NIG: 4109142C20070038457.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1147/2007. Negociado: 2B.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: María José Boyano Porras y David Hernández Maurín.

Procuradora: Sra. Diana Navarro Gracia.

Contra: V.M.T. Casagrande, S.L., y Construcciones Gardiman, S.L.

Procurador: Sr. Pedro Martín Arlandis.

Doña Cristina Martín Taboada, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla.

Doy Fe: De que en el presente procedimiento se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 239/11

En Sevilla, a 13 de octubre de 2011; don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario civil seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1147/07, siendo partes en el mismo, como demandantes, don David Hernández Maurín y doña María José Boyano Porras, representados por la Procuradora Sra. Navarro Gracia y asistidos por la Letrada Sra. Álvarez Aladrén; y como demandada, V.M.T. Casagrande, S.L., representada por la Procuradora Sra. Rodríguez Linares y asistida por el Letrado Sr. Rodríguez Morán; y como interviniente, Construcciones Gardiman, S.L., en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Navarro Gracia, en representación acreditada de don David Hernández Maurín y doña M.ª José Boyano Porras contra la mercantil V.M.T. Casagrande, S.L., debo declarar y declaro a la entidad demandada responsable de los desperfectos habidos en la vivienda objeto de este procedimiento y condeno a la referida demandada a que abone a los demandantes la suma de 27.501,24 euros, con los intereses legales de dichas sumas desde la fecha en que se le dio traslado de la ampliación de la demanda; y debo absolver y absuelvo a la referida demandada de las restantes pretensiones contra ella deducidas en la demanda originadora del presente procedimiento; y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Que desestimando íntegramente la demanda reconvenicional formulada por el Procurador Sr. Martín Arlandis, en representación acreditada de V.M.T. Casagrande, S.L., contra don David Hernández Maurín y doña M.ª José Boyano Porras, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de todas las pretensiones contra ellos deducidas en la demanda originadora del presente procedimiento; y todo ello con expresa condena en costas a la actora reconvenicional, a quien igualmente se imponen las costas respecto de la interviniente Construcciones Gardiman, S.L.

Concuerda con su original y para que conste y unir al presente procedimiento, extiendo y firmo el presente en Sevilla a trece de octubre de dos mil once.

Sevilla, 30 de marzo de 2012.- La Secretario.